

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LA CARIDAD DEL SINAÍ

PRINCIPIOS

La Fundación, La Caridad del Sinaí, se rige por los siguientes Principios:

1. Es una entidad basada expresamente en la Religión Católica: sin que por ello no se propicie el espíritu Ecuménico y el respeto a las demás religiones y sectores del Cristianismo, de conformidad con la libertad de cultos consagrada en la Constitución Política de Colombia. La entidad pretende buscar el desarrollo integral de la persona, es decir, que logre su desarrollo desde el punto de vista social, material, intelectual y espiritual en torno a la familia.
2. El Servicio: Fundamentados en la concepción de la trascendencia del ser humano y en la grandeza de ayudar al prójimo a llevar una vida digna que le permita su pleno desarrollo en todo sentido, el servicio se constituye en la forma más eficiente para lograr este objetivo.
3. La Transparencia: El comportamiento de los integrantes de la Fundación conlleva una total coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace.
4. Honestidad: Ser honestos consigo mismo y con los demás, significa andar con la verdad, con una ética y moral a toda prueba.
5. Democracia: La Fundación defiende y respeta el sistema democrático, pero no se contenta con ello, sino que al interior de sus estamentos

organizativos, propicia la participación responsable de sus miembros y la de los beneficiarios de los servicios que ofrece, justicia la arbitrariedad y la inequidad no van con la Fundación. A cada cual se le debe dar lo que en justicia le corresponde.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA. La Fundación la Caridad del Sinaí, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro y de principios Católicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL NOMBRE. La Fundación lleva el nombre "**FUNDACIÓN LA CARIDAD DEL SINAÍ**", con la sigla: **FUNCARSI** - Fundación, porque no es sólo un lugar, sino una clave para invitar a que tanto los miembros eclesiósticos como el pueblo, experimenten el amor de Dios a través de sus programas y actividades. Del Sinaí porque nos permite trasladarnos al encuentro de Dios con Moisés en ese monte, donde éste, enamorado de la presencia de Dios, se descalza de unos elementos materiales, y se calza con las virtudes que endulzan el amor. Dicho encuentro permite que Moisés reciba los diez mandamientos, que, si son acatados sinceramente por el hombre, se disfrutará de la verdadera felicidad y del amor eterno.

ARTÍCULO TERCERO. DEL DOMICILIO. El domicilio de la Fundación la Caridad del Sinaí, será la ciudad de Bogotá D.C., tendrá una sede rural en la vereda san Isidro, del municipio de Anolaima, Cundinamarca y su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional, cuando los intereses y necesidades de la Fundación lo hagan indispensable.

ARTÍCULO CUARTO. LA DURACIÓN. La Fundación la Caridad del Sinaí tendrá una duración de tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO SOCIAL.

Es Objeto de la Fundación, **FUNCARSI** es adelantar programas de desarrollo social y de interés general en favor de las familias y complementar procesos educativos no formales tanto a nivel rural como urbano; contribuyendo en la formación de una Nueva Generación con principios católicos, valores éticos, morales y solidarios para que se reviertan en sus familias y en la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO. SON FINES ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN:

- a) Realizar actividades, con la Juventud Rural y Urbana, tendientes a conservar y promover los valores y el amor por el campo.
- b) Realizar actividades tales como: Retiros espirituales, convivencias, seminarios, talleres y actividades que incentiven el amor por la familia, por el campo, por la ecología y el medio ambiente, por las convicciones católicas (vocaciones religiosas, vocación al matrimonio, vocación al sacerdocio y a la gran familia de laicos comprometidos).
- c) Propiciar encuentros sociales que fomenten valores cívicos, espirituales, ambientales y familiares.
- d) Realizar actividades tendientes a la consecución de recursos económicos que permitan el logro del Objeto Social.
- e) Permitir el Acceso a las instalaciones de la Fundación, a la Comunidad Urbana y Rural a través de capacitaciones y visitas ecológicas. (interacción con los animales, las huertas caseras, el gallinero, el establo, el lugar donde se procesa el abono orgánico; los cafetales, las plataneras, los frutales, el proceso de plantación y recolección,

variedad de especies de pájaros. mariposas e insectos); con el fin de permitirle a la comunidad trascender espiritualmente y a comprometerse a visitar y a fomentar las bondades de la creación divina

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Fundación está integrada por personas meritorias a las cuales les asisten los valores de solidaridad, espíritu de servicio y sensibilidad social.

ARTÍCULO OCTAVO. SON MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:

a) El Gestor b) Fundadores c) de Número, d) Activos e) Honorarios f) Benefactores.

ARTÍCULO NOVENO. DEL MIEMBRO GESTOR.

El Sacerdote José Isaac Ramírez Sandoval, fue la persona que tomó la iniciativa de crear la Fundación, donó gran parte de su patrimonio y puso en marcha el Objeto Social de la misma. Por su calidad de Miembro Gestor presidirá las reuniones de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y de Junta Directiva. Tendrá voz y voto en los mencionados organismos de administración de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO La Fundación se compromete a garantizar gratuitamente hospedaje digno y una manutención adecuada a su edad y salud mientras viva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Fundación asumirá los costos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud del miembro gestor José Isaac Ramírez Sandoval de forma vitalicia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son Miembros Fundadores quienes han suscrito el Acta de Constitución de la Fundación Tienen voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son Miembros de Número quienes hayan sido aceptados con posterioridad a la Constitución de la Fundación, siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos; tienen voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: son Miembros activos los Miembros de número y Fundadores que hayan asistido a las tres últimas reuniones de la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria). **PARÁGRAFO:** El Miembro Fundador o de número que haya perdido el carácter de activo podrá recuperarlo conforme lo establece el artículo 22 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Son Miembros Honorarios de la Fundación aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva acrediten los méritos señalados en estos Estatutos y sean aceptadas como Miembros de la Fundación por dicha Junta. Tendrán voz y no voto en la Asamblea General. Por sus méritos, estos miembros no estarían obligados al aporte económico que hacen los demás miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Miembros Benefactores. Son aquellas personas que de una u otra forma han hecho aportes económicos o materiales de forma significativa en favor de la Fundación y que a juicio de la Junta Directiva las acepten por sus méritos. Tienen voz y no voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA FUNDACIÓN:

a. Participar con voz y voto en la elección de la Junta Directiva y demás cargos de responsabilidad de la Fundación.

b. Gozar de los servicios de la Fundación, quedando a criterio de la Junta

Directiva el descuento parcial o total del servicio concreto, para realizar las actividades que autoricen los Estatutos.

c. Participar en las convenciones y Asambleas de la Fundación para elegir y ser elegido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y BENEFACTORES:

Son derechos de los miembros honorarios y benefactores:

- a. Participar en las convenciones y Asambleas de la Fundación, con voz pero sin voto.
- b. Gozar de los servicios de la Fundación, quedando a criterio de la Junta Directiva el descuento parcial o total del servicio concreto.

Parágrafo: Por la naturaleza de su vinculación, no podrán ser elegidos para ningún cargo en la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

Son deberes de los Miembros activos de la Fundación:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos, los reglamentos y normas que adopte la Fundación.
- b) Cumplir el programa anual de trabajo.
- c) Colaborar con el sostenimiento económico de la Fundación, que se precisará en conformidad con el Artículo 44, Parágrafo 1, literal b.
- d) Tomar parte activa con voz y voto en la Asamblea General, y participar en todas las actividades que programe la Fundación.
- e) Ser leal con la Fundación y sus programas y propender por su dignidad y progreso.
- f) Participar con dignidad y responsabilidad en la elección de Miembros de Junta Directiva y delegados a convenciones ya sean Regionales Nacionales o Internacionales así como a los eventos en que la Fundación determine que debe participar.

- g) Aportar proyectos o ideas para la continuidad de la Fundación.
- h) Participar, activamente en las actividades organizadas en pro de la fundación.
- i) Formar parte de uno de los comités de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

El carácter de Miembro de la Fundación se pierde.

- a. Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos.
- b. Por renuncia aceptada.
- c. Por muerte.
- d. Por la inasistencia no justificada, a dos (2) reuniones de Asamblea consecutivas.

PARÁGRAFO I:

Podrá recuperarse la calidad de Miembro en los términos establecidos según el Capítulo III, Artículo décimo segundo, parágrafo 1.

PARÁGRAFO II:

En los eventos contemplados en este artículo se procederá de la siguiente manera:

Informada la junta directiva del presunto incumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia el presente artículo, la secretaria de la junta elaborará un informe documentado sobre el hecho para la decisión a que haya lugar, en reunión de Junta directiva. Ésta, a través de su secretaria, oficiará al presunto incumplido sobre el hecho para que, en el término de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, presente sus descargos, los cuales serán considerados por la junta en reunión que se programe para tal efecto,

y adoptar la decisión que corresponda de acuerdo con la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los Miembros de la Fundación se obligan a colaborar con el sostenimiento de la Entidad mediante el pago de los aportes que para tal efecto señale la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Podrán ser Miembros de Número toda persona que sea postulada por un Miembro Activo, adjuntando su correspondiente hoja de vida, La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de ingreso del postulante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Para recuperar el carácter de Miembro activo de la Fundación deberá cursar solicitud, en ese sentido a la junta directiva, expresando los motivos en los que se fundamenta, y en todo caso deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación. La Junta Directiva evaluará la solicitud y verificará los antecedentes del solicitante para con la Fundación, y decidirá sobre su admisión.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. De la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de FUNCARSI. La constituyen todos sus Miembros reunidos, teniendo en cuenta el quórum y demás condiciones señaladas en los presentes Estatutos. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva; a falta de éste por

el Vicepresidente y en ausencia de cualquiera de ellos por uno de los demás Miembros de la Junta Directiva teniendo en cuenta el siguiente orden Secretario. Tesorero y Vocales en orden alfabético por apellidos.

PARÁGRAFO: De toda reunión de Asamblea General se levantará acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En las actas deberá constar la clase de reunión, la convocatoria, el quórum, las decisiones y las mayorías con las que se adoptaron.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Estas serán de dos (2) clases ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán cada doce (12) meses dentro de los tres (3) primeros meses del año en el domicilio principal de la Fundación o en cualquier lugar del territorio nacional, en virtud de convocatoria hecha por el Presidente o en su defecto por el Secretario de la Junta Directiva y en caso de no hacerlo ninguno de los anteriores, lo podrán hacer el Fiscal, la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva o las dos terceras partes de los Miembros activos de la entidad.

La convocatoria se hará con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles, por medio de correo electrónico o en su defecto por vía telefónica.

Las reuniones de Asamblea Extraordinaria se celebrarán en cualquier parte del país en virtud de convocatoria hecha por el Presidente o en su defecto por el por el Secretario, como también por el Fiscal, por la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva o por las dos terceras partes de los Miembros activos), con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles mediante correo electrónico o por vía telefónica a los Miembros activos de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las Asambleas Generales donde se convoque para elección de Junta Directiva o para proceder a elegir a un reemplazo de algún miembro de la Junta Directiva, se procederá por parte de la Asamblea a elegir a un Presidente y un(a) Secretaria que presidirán la Asamblea. Pueden ser elegidos el Presidente y el Secretario(a) de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Miembro activo que por alguna circunstancia no pueda asistir a reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, podrá otorgar poder firmado a cualquier Miembro activo de la Entidad, quien actuará en su nombre y representación con todas las facultades consagradas en los Estatutos. Dicho poder puede presentarse por escrito al iniciar la Asamblea, o al correo electrónico de la Fundación o del Secretario(a) de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Un Miembro podrá apoderar máximo a dos (2) Miembros

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Configura Quórum para deliberar, la mitad más uno de los Miembros. Habrá mayoría para decidir con más de la mitad de los votos de los Miembros activos presentes y lo debidamente representados. En caso de no lograrse el Quórum, se convocará a una segunda reunión que deliberará, decidirá y votará con cualquier número plural de Miembros; la cual será convocada no menos de Diez (10) días, ni más de treinta (30) días, con posterioridad a la fecha de la convocatoria,

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son Funciones de la Asamblea General:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Elegir a la Junta Directiva, al Fiscal y su Suplente y al Asesor Juridico.
- c) Interpretar y reglamentar los presentes Estatutos con aprobación de la mitad más uno de los Miembros Con Voz y voto.
- d) Introducir cualquier reforma a los Estatutos. En estos eventos la decisión se tomará con el voto de las dos terceras partes de sus miembros activos.
- e) Aprobar o improbar los planes que se sometan a su consideración y que previamente hayan sido estudiados por la Junta Directiva o sus

delegados. f. Resolver los recursos de apelación que se interpongan por decisiones de la Junta Directiva, cuando estos Estatutos o sus reglamentos, conozcan la procedencia del recurso.

- f) Aprobar los balances y estados financieros de cada Vigencia Fiscal. i. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- g) Escoger la entidad a donde pasará el remanente del activo patrimonial en caso de disolverse la Fundación.
- h) Las demás que por naturaleza le correspondan.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

FUNCARSI para el cumplimiento de su Objeto Social Tendrá una Junta Directiva de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, integrada de la siguiente manera: 1) Primer renglón que lo ocupará el Presidente de la Fundación; 2) Segundo renglón que lo ocupará el vicepresidente de la Fundación; Los otros tres (3) renglones serán elegidos por la asamblea general con una mayoría no inferior a más de la mitad de los miembros presentes y/o debidamente representados en la reunión respectiva, elección que se hará de forma independiente para cada uno de los referidos renglones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas elegidas para ocupar los renglones 3, 4, y 5 de Junta Directiva, ejercerán en su orden las funciones de: a) Secretario de la fundación, secretario de la Asamblea y secretario de la Junta Directiva, b) Tesorero de la Fundación y c) Vocal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los suplentes personales de los miembros principales de la junta directiva, serán elegidos por la Asamblea de Miembros de la Fundación con una mayoría no inferior a más de la mitad de los miembros presentes y/o debidamente representados en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO TERCERO: Para ser elegido miembro principal o suplente de junta directiva de FUNCARSI la persona, además de ser miembro activo de

la misma, deberá estar personalmente presente en la reunión en la que se lleve a cabo la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El periodo de los miembros de la junta directiva será de dos años prorrogables indefinidamente, salvo el de los renglones 1 y 2 los cuales serán por el tiempo en que funjan como presidente y vicepresidente de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria hecha por el Presidente o Secretario, Utilizando cualquier medio de comunicación con una antelación de al menos tres (3) días comunes.. La Junta Directiva deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá con el voto de más de la mitad de éstos.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Junta Directiva no podrá adoptar decisiones sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Vigilar porque se cumpla a cabalidad el Objeto Social de la Fundación.
- c. Crear las estrategias necesarias para alcanzar el Objeto Social contemplado en los presentes Estatutos.
- d. Divulgar los propósitos y logros de la Fundación.
- e. Autorizar al Representante Legal para la ejecución de contratos que excedan la cuantía de 50 SMLV.
- f. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos por parte de los Miembros y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- g. Velar porque la Fundación participe en el mayor número de actividades y eventos nacionales, departamentales, regionales o internacionales relacionadas con el Objeto Social de la Fundación.
- h. Elaborar los reglamentos internos de la Fundación. .
- i. Crear las comisiones que requiere el funcionamiento de la Entidad..

- j. Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de Miembros Honorarios, Benefactores y de Número.
- k. Otorgar facultades a cualquier Miembro de número, honorario o benefactor para representar a la Entidad cuando las necesidades o conveniencias así lo exijan..
- l. Conformar los diferentes comités que permitan la planeación, la organización y la ejecución de los programas o proyectos relacionados con el Objeto Social de la Fundación,
- m. Fijar la cuantía de la caja menor o las demás propias de su naturaleza.
- n. Las demás que por naturaleza le correspondan

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El cargo de presidente siempre será ejercido por un Sacerdote Católico, Apostólico y Romano.

Mientras viva ó no renuncie, el cargo de presidente lo ejercerá el Miembro Gestor José Isaac Ramírez Sandoval.

Son funciones del presidente:

- a) Ejercer la personería y Representación Legal y Social de la Fundación.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Hacer los retiros bancarios que requiera para la gestión de la Fundación.
- d) Hacer las gestiones ante las entidades financieras para el registro de su firma.
- e) Rendir oportunamente informes de gestión a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva.
- f) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el eficiente desarrollo de los programas y operaciones que ejecuta la Entidad
- g) Celebrar los contratos que autoricen los Estatutos, la Asamblea General o Junta Directiva y firmar, los respectivos documentos
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y por la buena marcha de las labores de la Fundación.
- i) Llevar la palabra en los actos oficiales o designar a quién lo debe hacer
- j) Autorizar los gastos o negociaciones de la Fundación de acuerdo con las limitaciones establecidas por los Estatutos.
- k) Elaborar y presentar a la asamblea general un informe anual de su

gestión.

l) Proveer los empleos o cargos necesarios para la adecuada gestión administrativa y operativa de la Fundación.

m) Ordenar y hacer cumplir el pago de impuestos oportunamente y las declaraciones de renta anual y mensuales a la DIAN.

n) Ejercer el cargo de liquidador de la Fundación, en caso de disolución, en los casos contemplados en la ley.

o) Atender los requerimientos que a la Entidad le hagan las autoridades como la DIAN, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y en general las autoridades municipales, departamentales y nacionales.

p). Ejercer las funciones de Ordenador del Gasto y responsable de la Caja Menor.

q). Las demás propias de la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La persona que ejerce el cargo de Presidente, ejerce también el cargo de Representante Legal de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . El cargo de Representante Legal lo ejercerá mientras viva ó no renuncie, el Sacerdote José Isaac Ramírez Sandoval.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Fundación, éste será nombrado por la Junta Directiva

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL VICEPRESIDENTE.

El cargo de Vicepresidente siempre será ejercido por un Sacerdote. Católico, Apostólico y Romano. **Son funciones del Vicepresidente:** Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas, mientras se convoque y se ratifique al nuevo gestor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a. Ejercer las funciones de Secretario tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- b. Ser inmediato colaborador del Presidente y su órgano de comunicación entre los Miembros y terceros de la Fundación.
- c. Informar a la Junta Directiva sobre todas las peticiones y reclamos de los Miembros de la Fundación y de terceros
- d. Atender la respectiva correspondencia.
- e. Llevar el archivo de la Fundación
- f. Llevar los libros de actas de Asamblea General y de Junta Directiva.
- g. Citar a las reuniones, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General ordinaria y extraordinaria ciñéndose a las instrucciones del órgano que hace la convocatoria.
- h. las demás funciones concordantes con la naturaleza del cargo que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. SON FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL SECRETARIO.

Reemplazar al secretario en sus ausencias temporales y absolutas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Recolectar los aportes y donaciones de sostenimiento que establezca la Asamblea General.

- b) Depositar en los bancos de reconocida solvencia, previa autorización de la Junta Directiva, y a nombre de la Fundación todos los dineros que reciba. C) Abstenerse de autorizar cuentas que previamente no hayan sido autorizadas por escrito por el Representante Legal o su suplente en su defecto.
- c) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado sobre las sumas recaudadas, gastos realizados y estado de caja.
- d) Entregar oportunamente los soportes contables al Contador o Contadora de la Entidad para los fines correspondientes.
- e) Realizar los pagos oportunos de impuestos, prestación de servicios, servicios públicos, etc.
- f) Hacer los retiros de dineros de los bancos junto con el Representante Legal, teniendo en cuenta la cuantía y reglamentación aprobada por la Junta Directiva) las demás inherentes a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El retiro de dineros de las Entidades bancarias se realizará de conformidad con el reglamento del manejo de Caja Menor aprobado por la Junta Directiva y teniendo en cuenta la cuantía autorizada para hacer retiros con firmas conjunta por el Representante Legal, el suplente del Representante Legal y el Tesorero ó con la sola firma de uno de éstos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Fundación contará con los servicios profesionales de un Contador Público, quien tendrá a su cargo la contabilidad de la entidad y todas las funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: SON FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL TESORERO.

Reemplazar al Tesorero en sus ausencias temporales y absolutas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SON LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES:

a. Asistir a las reuniones de Junta Directiva colaborando en el estudio, organización, desarrollo y realización de los propósitos y programas de la Fundación.

b. las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.Corresponde a los Suplentes de los vocales principales reemplazar a estos en sus ausencias temporales y absolutas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL FISCAL Y SU SUPLENTE. Estos son nombrados por la Asamblea General, tienen voz pero no voto y no conforman la Junta Directiva. Serán nombrados por un periodo igual al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. SON FUNCIONES DEL FISCAL:

- a) Asistir como Representante de la Asamblea General a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación.
- c) Informar oportunamente a la Asamblea General de las irregularidades que se cometan en la dirección, organización y funcionamiento de la Entidad.
- d) fiscalizar los ingresos, gastos e inversiones de la Fundación
- e) Revisar los libros de actas y de contabilidad en cualquier momento que lo juzgue pertinente.
- f) Elaborar el informe anual de sus labores.
- g) Cumplir las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Funciones del Suplente del Fiscal.

Reemplazar al fiscal en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DEL ASESOR JURÍDICO.

El Representante Legal, está en la facultad de elegir como Asesor Jurídico a un Abogado titulado: por el periodo que él estime pertinente.

PARÁGRAFO. El Asesor Jurídico no necesariamente tiene que ser Miembro de la Fundación. Puede ser una Persona externa de la entidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Son funciones del Asesor Jurídico las relacionadas con su cargo. **PARÁGRAFO:** El Asesor Jurídico no es Miembro de la Junta Directiva, pero asistirá a ella cuando sea necesario. con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante compra hecha por la Entidad.
- b) Los aportes voluntarios en dinero o en especie hecho por los Miembros de la Fundación
- c) Las donaciones en dinero o en especie hechas por Entidades públicas o privadas.
- d) Las donaciones hechas en dinero o en especie por personas naturales.
- e) Los legados en dinero o en especie hechos por personas naturales.
- f) Los auxilios en dinero o en especie que reciba de Entidades públicas o privadas.
- g) Los dineros provenientes de loterías y rifas. (realizadas directa e Indirectamente).
- h) Los aportes o donaciones de entidades internacionales.

PARÁGRAFO 1. APORTES DE LOS MIEMBROS.

- a) Los Miembros de número que ingresen a la Fundación realizarán un aporte equivalente a 1 SMMLV (un salario mínimo mensual legal vigente). Éste solo se realizará en su vinculación a la Fundación, hasta en cinco (5) cuotas fijas mensuales de un mismo valor cada una. Tratándose de sacerdotes o religiosas que ingresen a la Fundación, se eximirán del pago del aporte mencionado en este literal.
- b) Los Miembros de número de la Fundación realizarán un aporte mensual equivalente a la suma de 25.000 pesos m/c. año 2023.

Tratándose de sacerdotes o religiosas que ingresen a la fundación como miembros de número, se les eximirá del pago de aporte mencionado en este literal.

PARÁGRAFO 2. DESTINACIONES.

- a) Los bienes y fondos de FUNCARSI, son indivisibles; ni los Fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.
- b) Los excedentes si los hubiere serán reinvertidos en el desarrollo del Objeto Social.
- c) Las Personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella permanencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al Patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación: los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos y en caso de que quedasen bienes muebles, inmuebles o derechos, como remanentes sociales, éstos se destinarán a través de un documento de cesión a título gratuito a la organización

ADORACION NOCTURNA COLOMBIANA, identificada bajo Nit 860.016.766 -.- Asociación sin ánimo de lucro, cuya actividad económica y fin social, es el mismo de FUNCARSI,

De no existir la ADORACIÓN NOCTURNA COLOMBIANA, dichos bienes se destinarán del mismo modo a la organización FRATERNIDAD SACERDOTAL SAN PEDRO, identificada con NIT 900.096.097-0, también Asociación sin ánimo de lucro, y con actividad económica y social afin a FUNCARSI.

En caso de no existir ninguna de las anteriores, los bienes remanentes de FUNCARSI, se destinarán a la organización que en su momento defina la Asamblea General de miembros, cuando se decida la disolución y liquidación de FUNCARSI.

De no existir consenso en torno a la organización destinataria de los bienes remanentes de FUNCARSI, se seguirán las normas previstas por la Ley para la liquidación de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro.

PARÁGRAFO 3. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Representante Legal o Suplente del Representante Legal, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año. **PARÁGRAFO 4. Cuotas Extraordinarias.** Podrán acordarse cuotas extraordinarias con exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad y será presentado a la asamblea para su aprobación por el presidente.

CAPÍTULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Servirán de control de la información financiera y administrativa los Siguietes:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS:

LA FUNDACIÓN contará con un libro de registro interno denominado:

a) "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo. las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACION. Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades.

El Secretario general o su suplente llevarán y mantendrán actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

b) Libro de actas - En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

c) Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios. Estos se presentarán a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, adjunto a los estados financieros de propósito general.

PARÁGRAFO 1. ACTAS.

De cada sesión se levantará un Acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será formada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Las actas deberán contener, por lo menos, su número de Orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo

convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los Asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación suscrita de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso y la hora de clausura.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurrido dos (2) años desde el reconocimiento de la Personería Jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Cuando se le cancele su Personería Jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su mantenimiento, según el artículo 652 del Código Civil.

CAPÍTULO VII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando la Entidad competente decreta la disolución de la Fundación en ese

mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último Representante Legal inscrito. Así mismo, la Entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la Personería Jurídica, si no lo hiciere lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, la Administración Distrital lo hará. (Artículo 30 del Decreto Distrital No 059 del 21 de Febrero de 1991).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al Patrimonio de la Fundación, el Liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de la liquidación; instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, y para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos; si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial; Éste, pasará a la Entidad que haya escogido la Asamblea General de Miembros Activos según los Estatutos. Si la asamblea, ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial de Bogotá (Artículo 31 del Decreto Distrital No. 059 del 21 de Febrero de 1991).

En caso de liquidación de la Fundación FUNCARSI, los excedentes que resultaren luego de pagar las obligaciones a su cargo fueren estos bienes muebles, inmuebles o derechos, se cederán a título gratuito a la organización ADORACION NOCTURNA COLOMBIANA, identificada bajo Nit 860.016.766 -.- Asociación sin ánimo de lucro, cuya actividad económica y fin social, es el mismo de FUNCARSI.

De no existir la ADORACIÓN NOCTURNA COLOMBIANA, dichos bienes se destinarán del mismo modo a la organización FRATERNIDAD SACERDOTAL SAN PEDRO, identificada con NIT 900.096.097-0, también

Asociación sin ánimo de lucro, y con actividad económica y social afin a FUNCARSI.

En caso de no existir ninguna de las anteriores, los bienes remanentes de FUNCARSI, se destinarán a la organización que en su momento defina la Asamblea General de miembros, cuando se decida la disolución y liquidación de FUNCARSI.

De no existir consenso en torno a la organización destinataria de los bienes remanentes de FUNCARSI, se seguirán las normas previstas por la Ley para la liquidación de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.

La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección Distrital de Personas Jurídicas, ejercerá la función de inspección, control y vigilancia de la Fundación.

PARÁGRAFO. La Fundación tendrá un (a) Revisor (a) Fiscal elegido (a) por la Asamblea General para períodos de un año. El (la) Revisor Fiscal podrá ser reelegido (a) en cualquier momento, sus funciones serán:

- a) Denunciar ante la Asamblea cualquier irregularidad que detecte en el manejo de fondos por parte de cualquier directivo de la Fundación y ejercer las acciones legales correspondientes solo o juntamente con el Representante Legal.
- b) Ejercer un control permanente sobre los bienes y fondos manejados por la Junta Directiva en la ejecución de los proyectos sociales y velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

- c) Aprobar o improbar los informes Contables y Balances que presente el Contador de la Fundación y solicitar todas las aclaraciones del caso.
- d) Asistir a las reuniones o Asambleas que se realicen.
- e) Además de las funciones que establece el Código del Comercio.

CAPITULO IX

DE LA VIGENCIA DE ESTOS ESTATUTOS .

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. De la Vigencia de los Estatutos. Los presentes Estatutos reformados empezarán a regir a partir de la fecha en que la Cámara de Comercio de Bogotá deje en firme el registro de estos Estatutos en dicha Cámara.